

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES
XXIII, XXIV, XXV y XXVI DEL ARTÍCULO 46 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE
LA DE LA “LEY NÚMERO 674 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO” Y REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA
“LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO
NÚMERO 266” EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE
LICITACIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 74, Fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 46, y reforma el artículo 52 y 80 de la Ley “Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero” y reforma el artículo 52 de la “Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266” en materia de Documentación del proceso de licitación y combate a la corrupción, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Recientemente la legitimidad de los gobernantes en México ha sido puesta en duda por sus cercanas relaciones con contratistas que después de ser beneficiados con obras públicas, terminan construyendo casas y ofreciendo bienes en “préstamo” a ciertos servidores públicos. La sociedad hoy no confía en la clase política por su corrupción y uso patrimonial de las instituciones públicas.

En el estudio “La integridad en la contratación pública. Buenas prácticas de la A a la Z” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se realizan varias propuestas clave para evitar la corrupción durante la contratación pública. Se destaca que existen zonas oscuras poco sujetas a la transparencia y por tanto potencialmente vulnerables a la corrupción, como las fases previa y posterior a la licitación, así como las excepciones a los procedimientos competitivos que abren la puerta a adjudicaciones directas. Por ello la presente iniciativa pretende evitar la comunicación no documentada con proveedores, que anteceda los procesos de contratación. También regula limitaciones

a los servidores públicos para prohibirles contratar sus servicios con proveedores, posteriormente a la conclusión de su cargo público.

En consonancia con el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la presente iniciativa busca establecer un sistema destinado a prevenir conflictos de intereses. Conforme al artículo 8.5 de dicha convención se establece la declaración de intereses en las que los servidores públicos deberán reportar actividades externas, empleos, inversiones, activos, regalos o beneficios que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

Realizando un análisis comparado de la legislación de otros Estados y de la Federación, podemos observar que existen límites al monto anual de adjudicaciones y licitaciones públicas. En el ámbito federal la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público estableció un límite del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia. Si se pretende combatir realmente la corrupción, en el Estado de Guerrero debemos establecer también un límite anual, pero mucho más estricto que el de la Federación.

PRIMERO. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, para quedar como sigue:

Artículo 52 ...

...

...

...

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del diez por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En ningún caso podrán asignarse en el mismo ejercicio fiscal a una misma empresa, vía adjudicación directa, uno o varios contratos cuya cuantía acumulada supere un millón de pesos en moneda nacional.

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 46, se adiciona un último párrafo al artículo 52 y se reforman el artículo 80 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 46.- [...]

I.- [...] a XXI.- [...]

XXII.- Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de intereses ante la Contraloría del Gobierno y ante la Auditoría General del Estado. En dicha declaración se reportarán:

- a) Actividades profesionales o empresariales del declarante del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado;**
- b) La participación presente o pasada del servidor público y del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado, en direcciones y consejos de administración; participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras;**
- c) Viajes del declarante del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado financiados por terceros;**
- d) Donativos realizados por el funcionario público, cónyuge o dependientes económicos;**
- e) Donativos realizados a fundaciones u organizaciones no lucrativas de las que forma parte el declarante; y**
- f) Donativos recibidos por el servidor público por proveedores de bienes o servicios del sector público.**

XXIII.- Abstenerse de establecer cualquier comunicación no documentada con proveedores de bienes o servicios al sector público.

Para evitar la violación a esta fracción, las comunicaciones podrán documentarse mediante correo electrónico oficial, videoconferencia, oficio o cualquier otro

medio que deje constancia fehaciente de los intercambios de información con proveedores. En caso de que algún servidor público hubiese tenido comunicación previa con proveedores por razón de amistad, negocios o cualquier otra causa, deberá informarlo a la Contraloría del Gobierno y excusarse de participar en los procedimientos de contratación respectivos;

XXIV.- Abstenerse de contratar personal de alta dirección, asesores, representantes legales, apoderados o mandatarios de las empresas que actúen como proveedores de bienes o servicios al sector público;

XXV.- Abstenerse de prestar sus servicios como personal de alta dirección, asesores, representantes legales, apoderados o mandatarios de las empresas que actúen como proveedores de bienes o servicios al sector público, en los diez años posteriores a su separación del cargo; y

XXVI.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 52.- [...]

I.- [...]a VI.-[...]

[...]

Cuando la falta administrativa consista en la violación a la fracción XXIII del artículo 46 se impondrá inhabilitación de cinco a diez años bastando para ello que se haya probado que existió una comunicación no documentada, o que el servidor público no se excuso habiendo existido una relación previa.

Artículo 80.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial, se manifestará los bienes inmuebles y los muebles con valor superior a los ciento setenta salarios mínimos. En ambos casos se precisará la fecha y valor de adquisición.

[...]

[...]

Tratándose de bienes muebles de valor inferior a los ciento setenta salarios mínimos, la Contraloría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el la Residencia Oficial Casa Guerrero; a primero de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS